



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 001-2023



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



**Suplemento del Registro Oficial No. 222
Miércoles 4 de enero del 2023**

**Oficio No. PAN-SEJV-2022-066
ASAMBLEA NACIONAL**

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que el Estado tiene como deber primordial promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que el primer inciso del artículo 238 de la Carta Magna, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán, entre otros, por los principios de solidaridad, equidad interterritorial e integración;

Que conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 263 del texto constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen entre sus competencias exclusivas, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que según el artículo 272 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre de 2008, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados debía ser regulada por la ley, teniendo como criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, del 19 de octubre de 2010, desarrolló lo dispuesto en la Carta Magna, acogiendo y ponderando los criterios de distribución expresamente contemplados;



Que la Asamblea Nacional consideró que, si bien dichos criterios tienden a una distribución proporcional y equitativa de los recursos, no se había tomado en cuenta como criterio una de las competencias más importantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, como es la de planificar, construir y mantener el sistema vial en el ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que atendiendo a la consideración expuesta, la Asamblea Nacional aprobó una enmienda constitucional, mediante la cual modificó del artículo 272, agregando como criterio para la distribución de recursos, el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial; enmienda que fue publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 377, de 25 de enero de 2021;

Que la Disposición Transitoria Única de la enmienda constitucional publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 377, de 25 de enero de 2021, ordena que, en el plazo máximo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de la enmienda, la Asamblea Nacional realice las reformas legales que fueren pertinentes;

Que conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- Entre el tercer y cuarto incisos del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese el siguiente inciso:

“En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la distribución de recursos considerará, además, el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado.”

Artículo 2.- Al final del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese el siguiente inciso:

“Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la fórmula considerará, en el número de criterios, el criterio adicional correspondiente al número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales.”

Artículo 3.- Al final del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese un nuevo literal, h), con el siguiente texto:

“h) Número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales:

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$CrCCterCCoVCCali = \frac{DenVCCali - \min(DenVCCal)}{(\max(DenVCCal) - \min(DenVCCal)) + \frac{(TCCemPromi - \min(TCCemProm))}{(\max(TCCemProm) - \min(TCCemProm))} + \frac{(PoblaRurCeri - mCCnCC(PoblaRurCer))}{(\max(PoblaRurCer) - \min(PoblaRurCer))} + \frac{(PuntCrCCti - mCCn(PuntCrCCt))}{(\max(PuntCrCCt) - mCCn(PuntCrCCt))}$$

DenVCCal: La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado i.

max(DenVCCal): Máximo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(DenVCCal): Mínimo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

TCCemProm: Tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i.



max(TCCemProm): Máximo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(TCCemProm): Mínimo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

PoblaRurCer: Porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*.

max(PoblaRurCer): Máximo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min(PoblaRurCer): Mínimo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

PuntCrPPt: Puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*.

max(PuntCrPPt): Máximo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min(PuntCrPPt): Mínimo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

La fórmula y sus variables arriba mencionadas se definirán de la siguiente manera:

Criterio Vial: Se define como la sumatoria estandarizada de la densidad vial, el tiempo de llegada promedio a centros de salud, los poblados rurales cercanos a la red vial, y los puntos críticos solucionados.

La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$DenVPPali = \frac{(kmToti + kmEkkei)}{Exti}$$



Las variables representan:

kmToti: Kilómetros totales rurales en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

kmEkke: Kilómetros rurales totales ejecutados del total planificado y proyectado en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

Exti: Extensión territorial bajo el gobierno autónomo descentralizado *i*

El tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$TTTemPromi = \frac{\sum J \in i \text{ TTTemPromPoblaRurj}}{\text{TotPoblaRurj}}$$

Las variables representan:

$\sum(\text{TTTemPromPoblaRurj})$: Sumatoria del tiempo de desplazamiento de los poblados rurales *j* del gobierno autónomo descentralizado *i*.

TotPoblaRurj: Total poblados rurales *j* del gobierno autónomo descentralizado *i*.

J: Sumatoria todos los poblados rurales de la provincia *i*.

El porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$\text{PoblaRurCeri} = \frac{\sum J \in i \text{ PoblaRurCerj}}{\text{TotPoblaRurj}}$$

Las variables representan:

$\sum(\text{PoblaRurCeri})$: Sumatoria de poblados rurales *j* a más de 3 kilómetros de la red vial estatal y provincial de los poblados rurales *j* del gobierno autónomo descentralizado *i*.

TotPoblaRuri: Total de poblados rurales *j* del gobierno autónomo descentralizado *i*.

J: Sumatoria de todos los poblados rurales de la provincia *i*.



Porcentaje de puntos críticos de la red vial rural solucionados del gobierno autónomo descentralizado i es igual a:

$$PuntCrTTti = \frac{PuntCrTTti}{TotPuntCrTTti}$$

Las variables representan:

PuntCrPPti: puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i.

TotPuntCrPPti: Total puntos críticos de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i.”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La Asamblea Nacional, atendiendo a sus atribuciones y deberes constitucionales, verificará el cumplimiento de la distribución de recursos derivada de la presente reforma, tanto en la instancia de aprobación del Presupuesto General del Estado como en la de su ejecución. Vigilará, de igual manera, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector en materia de vialidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días contados a partir de que el ente rector en materia de vialidad publique de manera oficial los valores correspondientes a las variables de la fórmula de cálculo del criterio de número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales, establecida en el literal “h” del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el organismo nacional de planificación y el ente rector de las finanzas públicas, actualizará las ponderaciones de los criterios constitucionales, considerando para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el criterio correspondiente al número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial.



Si la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, es posterior a la emisión de la resolución aprobatoria de los ponderadores de los criterios constitucionales para el período de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el organismo nacional de planificación y el ente rector de las finanzas públicas, obligatoriamente deberá actualizar los ponderadores a fin de dar cumplimiento inmediato a la reforma en lo que reste del período. El plazo para ello será el mismo señalado en el inciso precedente.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, el ente rector en materia de vialidad publicará de manera oficial los valores correspondientes a las variables de la fórmula de cálculo del criterio de número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales, establecida en el literal “h” del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Cada año, dichos valores deberán ser actualizados. Esta información será remitida también al ente rector de las finanzas públicas, el Consejo Nacional de Competencias y el organismo nacional de planificación; debiendo ser considerada en el Presupuesto General del Estado y la transferencia de recursos.

TERCERA.- Una vez que el ente rector de las finanzas públicas cuente con los ponderadores de los criterios constitucionales actualizados; y, con los valores correspondientes a las variables de la fórmula de cálculo del criterio de número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales; procederá a recalcular, de manera inmediata, los valores a transferir a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General